



**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DE 12 SUBVENCIONES DIRECTAS A LAS ENTIDADES LOCALES ENCARGADAS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO 2022 Y PLAN NACIONAL DE TURISMO ENOGASTRONÓMICO 2022 Y, ASI MISMO, SE APRUEBA EL CONVENIO TIPO A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, Y LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS PARA LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LAS PRECITADAS SUBVENCIONES DIRECTAS CORRESPONDIENTES AL PLAN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE EUSKADI, ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION..**

**DDL CN-IL 50/2023**

## **I. ANTECEDENTES**

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de un informe de legalidad en relación al proyecto de acuerdo por el que se aprueba la concesión de 12 subvenciones directas y se aprueba el convenio tipo a suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Turismo y las Entidades beneficiarias para la instrumentalización de la concesión de las precitadas subvenciones.

Se incluye dentro del expediente remitido la siguiente documentación:

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 FORAL DE BIZKAIA  
tef. 945 01 86 46/30/31 – Fax 945 01 87 03



- ✓ **Memoria justificativa de la necesidad de la firma de un convenio tipo** de colaboración entre la administración general del país vasco y las entidades beneficiarias para la ejecución del plan de sostenibilidad turística en destino (PSTD) de Euskadi y del plan nacional de turismo Enogastronómico 2022, correspondiente al plan territorial de sostenibilidad turística en destino de Euskadi, financiados por fondos de la unión europea-NEXT GENERATION EU.
- ✓ **Memoria justificativa del interés público, social y económico** relativo a la concesión de una subvención directa a las entidades beneficiarias para la ejecución del plan de sostenibilidad turística en destino 2022 y del plan nacional de turismo Enogastronómico 2022, correspondientes al plan territorial de sostenibilidad turística en destino de Euskadi, financiados por fondos de la unión europea-NEXT GENERATION EU.
- ✓ **Memoria específica relativa a la cuantificación y justificación de las estimaciones de gasto** para cada actuación o subproyecto de los PSTD 2022 y en qué medida contribuyen al cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de recuperación, transformación y resiliencia– financiado por la unión europea – NEXT GENERATION EU.
- ✓ Las **solicitudes** de las entidades beneficiarias de las ayudas a las que se hace referencia en la memoria justificativa del interés público, social y económico relativo a la concesión de la subvención a los beneficiarios del Anexo I. Con fecha 6 de junio de 2023 se incorpora la solicitud del Ayuntamiento de Donostia, fechada en 24 de mayo. Faltaría por presentar la solicitud de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- ✓ **Propuesta de acuerdo de consejo de gobierno**, por la que se aprueba la concesión de 12 subvenciones directas a las entidades locales encargadas de la ejecución del plan de sostenibilidad turística en destino 2022 y plan nacional de turismo enogastronómico 2022 y, así mismo, se aprueba el convenio tipo a suscribir entre la administración general de la comunidad autónoma de Euskadi, a través del departamento de turismo, comercio y consumo, y las entidades beneficiarias para la instrumentalización de la concesión de las precitadas subvenciones directas correspondiente al plan territorial de sostenibilidad turística en destino de Euskadi, enmarcado en el plan de

recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la unión europea – NEXT GENERATION EU.

- ✓ **Autorización gasto** suscrita por el Viceconsejero de Turismo y Comercio.
- ✓ **Presupuesto de ingresos y gastos** de las actividades subvencionadas.
- ✓ **Resolución de 19 de diciembre de 2022**, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- ✓ **Informe jurídico de la Asesoría Jurídica del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo** sobre el Proyecto de Convenio Tipo y de la propuesta de Acuerdo del Consejo de gobierno por el que se conceden 12 subvenciones directas a las entidades encargadas de la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino 2022 y plan nacional de turismo enogastronómico 2022.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.f) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en los artículos 9 y 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, así como en el artículo 32.1 de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023. Además, de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, cuando se trate de proyectos de convenio o de otros instrumentos jurídicos por medio de los cuales se instrumenten las transferencias y aportaciones de la Administración del Estado o de la Unión Europea derivadas de los fondos vinculados al plan de recuperación Next Generación EU, solo requerirán en su tramitación informe del Servicio Jurídico Central y de la Oficina de Control Económico.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto

18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## **II. CONTROL DE LEGALIDAD**

### **1.- Análisis formal**

En relación con las funciones del Servicio Jurídico Central arropa referenciadas, el Departamento proponente de la iniciativa ha remitido la documentación necesaria para la justificación de la propuesta de acuerdo de concesión de 12 subvenciones directas y del proyecto de convenio tipo, cumpliendo los requisitos formales necesarios para la tramitación de la misma y para la emisión del informe de legalidad, por lo que no se aprecia tacha de legalidad alguna desde esta perspectiva formal.

### **2.- Análisis material**

#### **2.1. Competencia**

El título competencial material sobre el que se asienta en el presente caso la intervención de la Administración General de Euskadi, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, se contiene en el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre.

Por otra parte, la doctrina constitucional, desarrollada en numerosas Sentencias (SSTC 39/1982, de 30 de junio; 179/1985, de 19 de diciembre y 146/1986, de 25 de noviembre) y codificada en la STC 13/1992, de 6 de febrero, considera que la actividad subvencional no constituye en sí misma un título competencial autónomo ni para el Estado ni para las Comunidades Autónomas. Es, por el contrario, según dicha doctrina, una atribución de naturaleza instrumental, que podrán ejercer las

distintas Administraciones públicas en la medida en que incida en los ámbitos materiales en que dispongan de título habilitante de naturaleza competencial.

Esa doctrina constitucional se complementa con otra idea. El poder de gasto del Estado, manifestación del ejercicio de la potestad legislativa atribuida a las Cortes Generales (arts. 66.2 y 134 CE), no se define por conexión con el reparto competencial de materias que la Constitución fija. Ahora bien, aunque la soberanía financiera del Estado le permite asignar fondos a cualquier finalidad, la competencia para regular y gestionar las ayudas públicas así acordadas será de quien ostente la competencia sobre la materia en que recae la subvención.

Finalmente, las Comunidades Autónomas son competentes para establecer el régimen jurídico y las reglas procedimentales aplicables a las subvenciones y las ayudas públicas acordadas por las mismas en materias de su exclusiva competencia, así como respecto a las fases procedimentales de las subvenciones acordadas por el Estado cuya gestión se les encomiende, de acuerdo con lo apuntado en el apartado anterior.

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en el artículo 15 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de la actuación de los mismos, que atribuye a dicho Departamento el área de actuación de turismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 13/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo corresponde a la Dirección de Turismo y Hostelería:

- c) Gestionar la ordenación de los recursos turísticos e) Planificar, gestionar y supervisar las ayudas sectoriales ñ) Impulsar acciones de promoción turística.

## **2.2. Marco normativo.**

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 estableció el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del mismo se realizará a

través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision- CID), de 13 de julio de 2021.

Dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), como parte del Componente 14, se ha incluido la línea de inversión de Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, que incluye el Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos como submedida 2 de la inversión 1 (C14.I1), en tanto que mecanismo de actuación cooperada entre los tres niveles de la Administración.

Este programa financia proyectos cuyos créditos serán objeto de territorialización. Además, con base en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, fija las condiciones de participación de las comunidades autónomas y las entidades locales, los ámbitos de aplicación, los umbrales mínimos de inversión, el procedimiento de presentación de las propuestas y las reglas para su aprobación, ejecución y justificación.

El objetivo perseguido relativo a la línea de inversión C14.I1 es implementar actuaciones de impulso de la sostenibilidad turística contempladas en la submedida 2, los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, en su triple vertiente: medioambiental, socioeconómica y territorial, a fin de beneficiar a los destinos turísticos, a los agentes sociales y a los operadores privados del sector.

De acuerdo al procedimiento establecido en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino, aprobada en la Conferencia Sectorial de 28 de julio de 2021, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo elaboró el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSTD) 2022.

Tras la apertura de la convocatoria y la remisión de los PSTD en el plazo establecido, las entidades recogidas en el Anexo I concurrieron a la convocatoria extraordinaria de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, presentando un proyecto cuyas actuaciones estaban incluidas dentro de una de las categorías de

destino recogidas en la convocatoria y estableciendo la inversión mínima por ejes que recoge la misma. Las propuestas de PSTD fueron valoradas por parte de la Comunidades Autónoma y de la Secretaría de Estado de Turismo (en adelante SETUR) de acuerdo a criterios objetivos establecidos en la propia Estrategia.

Posteriormente, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco y SETUR compartieron en sesión formalmente convocada el 4 de octubre de 2022 del Comité Consultivo de Euskadi, las valoraciones de las intervenciones propuestas para esta convocatoria 2022.

Finalmente, se elaboró la propuesta de Plan Territorial de Euskadi que incluye los PSTD que, habiendo obtenido una nota superior a 70 sobre 100 con base en los criterios de valoración recogidos, encajaban en la planificación turística territorial atendiendo al marco del reparto presupuestario asignado a la Comunidad Autónoma de Euskadi, teniendo en cuenta su contribución a la cohesión territorial y detallando su justificación y coherencia.

El PTSTD de Euskadi fue aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022 (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2022).

Mediante Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, se acuerda la distribución de los créditos a las Comunidades Autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan territorial de Sostenibilidad Turística en Destino 2022 Euskadi está formado por las entidades beneficiarias, proyectos e importes que se relacionan en el Anexo I.

## **2.3 Objeto y finalidad de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno. Contenido del mismo.**

Tal como se recoge en el punto primero de la parte dispositiva del acuerdo, se trata de aprobar la concesión de las subvenciones directas recogidas en el Anexo I de la propuesta, por razones extraordinarias de interés público para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino en el marco del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de Euskadi, financiados con fondos de la Unión Europea Next Generation.

Se trata igualmente -punto segundo- de aprobar el modelo de convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y las entidades beneficiarias recogidas en la Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo texto se contiene en el Anexo II.

Así mismo, se recoge la autorización de la suscripción del convenio y que la misma se realice por parte del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, puntos tercero y cuarto.

El punto quinto expresa el carácter de pago único y anticipado.

El punto sexto establece el órgano encargado de la gestión de la subvención y seguimiento y control de los convenios, que será la Dirección de Turismo y Hostelería, quedando facultada la misma para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así como para el establecimiento de condiciones adicionales que aseguren el buen funcionamiento del mismo.

### **2.3.1 Subvenciones directas.**

Como se ha dicho, el punto primero de la propuesta de acuerdo contempla la aprobación de 12 subvenciones directas a las entidades que figuran en el Anexo I de la misma, anexo que se confecciona de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo. Subvenciones que se canalizarán a través de los correspondientes convenios.

El acto presenta la peculiaridad de instrumentalizar la concesión de una subvención directa que los artículos 49.7 TRLPOHGPV2 y 22.2.c)3 LGS confieren al Gobierno. Consecuentemente, el proyecto no se ha seleccionado a través de un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, sino que, de conformidad con el precitado Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, el Consejero de Turismo, Comercio y Consumo colabora en su desarrollo y destina a tal efecto 33.890.000 euros con cargo al *Programa presupuestario multidepartamental denominado Mecanismo de recuperación y resiliencia: sección 99, programa 1228, subprograma 12281*.

Para hacer efectiva esta transferencia de fondos, se hace necesario recurrir al mecanismo excepcional que los artículos 49.7 del TRLPOHGPV y 22.2.c) LGS confieren al Gobierno cuando concurren evidentes razones extraordinarias de interés público y social. Circunstancias que se ponen de manifiesto en esta iniciativa extraordinaria de carácter singular. A tal fin, las actuaciones específicas previstas en el Convenio —ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino en el ámbito del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 19 de diciembre de 2022—, son definidas en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Euskadi y financiadas por la Unión Europea-NextGeneración EU con cargo a los Fondos Europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Componente 14-.

Igualmente se evidencia la concurrencia de dificultades razonables para realizar la concesión de las mismas por medio del procedimiento ordinario de convocatoria pública concurrente, dada la previsión de las entidades beneficiarias concretas y definidas. En el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo se hace constar el crédito asignado a la Comunidad Autónoma del País Vasco —33.890.000 euros — destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades beneficiarias.

Todo ello queda debidamente fundamentado en la memoria justificativa del interés público, social y económico de la concesión de una subvención directa a las entidades beneficiarias que obra incorporada al expediente tramitado.

Resulta igualmente aplicable, al tratarse de una subvención pública, el TRPOHGPV, las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las disposiciones dedicadas a regular la ejecución de los Presupuestos Generales de Euskadi y su control, y en materia de procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Asimismo, dada la casuística de la financiación de las actuaciones objeto de los convenios, rigen las previsiones del Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en España — Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la Orden HFP/1031/2021, Orden HFP/55/2023 — y, en especial al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya aplicación será de obligado cumplimiento, Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023 en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión de las actuaciones y proyectos vinculados al del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La suscripción del convenio debe ser autorizada por el Consejo de Gobierno al participar en los mismos entidades locales, diputaciones forales y agencias de desarrollo local participadas por entes públicos locales de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. La manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios

en nombre de la Comunidad Autónoma de Euskadi se realiza por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad -artículo 62.1 del Decreto citado.

## **2.3.2. Convenio tipo.**

### **2.3.2.1 Objeto y finalidad.**

El convenio tipo proyectado viene a instrumentar la disposición gratuita de fondos públicos dirigida a la consecución de unos objetivos —ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD)— que como muestran el apartado expositivo del acto y las memorias elaboradas en el marco del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 19 de diciembre de 2021, y certifican su encaje en la noción de ayuda o subvención pública recogida en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de País Vasco (TRLPOHGPV), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El hecho de que los convenios no sean propiamente una modalidad de concesión de ayudas y subvenciones sino una forma de instrumentarlas implica que la concesión, que es un acto administrativo unilateral, sea un requisito previo al convenio, que justifica precisamente la suscripción de este último. La subvención existe desde el acto de concesión, mientras que el convenio, además de que su firma por el beneficiario sirve para acreditar la aceptación de la subvención, es requisito de su eficacia en cuanto que contiene los elementos legalmente exigibles a cualquier subvención (plazos de ejecución de la actividad o de justificación del gasto, supuestos de reintegro, etc.).

Consecuentemente, la previsión de que la subvención se instrumente por un convenio debe estar contenida en el acto de concesión de la subvención.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé una serie de instrumentos jurídicos para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos

Europeos, entre los cuales están los convenios de colaboración. Configurándose, en nuestro caso, como instrumento para canalizar la gestión de 12 subvenciones directas a favor de las entidades beneficiarias, a fin de dar cumplimiento a los hitos y objetivos contenidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, así como la financiación establecida para cada uno de ellos.

El artículo 7.2 del citado Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre establece que *“los convenios se registrarán por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*.

Por su parte, el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que *“cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable”*.

Consecuentemente, el régimen jurídico del proyecto de convenio sometido a análisis se incardina a través de la figura del Convenio Administrativo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), sujeto a las previsiones contenidas en el Capítulo VI Preliminar y en el Capítulo XIII del Decreto 144/2017.

Por otra parte, la suscripción del convenio debe ser autorizada por el Consejo de Gobierno, al participar en los mismos entidades locales, diputaciones forales y agencias de desarrollo local participadas por entes públicos locales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. La manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma de Euskadi se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad -artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco-.

En la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, aportada por la Dirección de Turismo y Hostelería, se hace constar: *“autorizar al Consejero de Turismo, Comercio y Consumo para representar el consentimiento en nombre de la*

*Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para suscribir el citado convenio de colaboración, que figura como Anexo al presente acuerdo*”. Extremo que se refleja en el propio proyecto. La facultad de las demás partes firmantes debe ser acreditada y dejar constancia de ello en el expediente.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa, se somete a este informe un modelo de convenio de los que serán suscritos con cada uno de los entes citados, por lo que, autorizado por Consejo de Gobierno el convenio tipo a suscribir, no será necesario recabar autorización específica individualmente por cada uno de los convenios que se suscriban con los entes citados, siempre que no se introduzcan modificaciones respecto al modelo autorizado.

Obra al expediente la memoria justificativa de la necesidad de la firma de un convenio de colaboración entre la Administración General del País Vasco y las entidades beneficiarias.

### **2.3.2.2 Análisis del contenido del Proyecto de Convenio Tipo**

El proyecto consta de un encabezado, una parte expositiva que describe el marco normativo en el que se insertan las subvenciones que se articularán a través de los correspondientes convenios, se expone el marco competencial que corresponde a la CAE y se justifica la necesidad de recurrir al mecanismo excepcional previsto en los artículos 49.7 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y 1 y 22.2 c) 2 de la Ley General de Subvenciones, y una parte dispositiva

La **cláusula 1** de la parte dispositiva del Convenio define el objeto del convenio que no es otro que canalizar la correspondiente subvención directa concedida a cada uno de las entidades beneficiarias, a fin de articular la colaboración entre las partes firmantes con el objetivo de ejecutar el correspondiente Plan de Sostenibilidad Turística en Destino dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con cargo a los Fondos Europeos

procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el importe necesario para la ejecución del mismo.

En concreto, el PSTD objeto de ejecución se enmarca en el Objetivo 217 de la Decisión de Ejecución del Consejo, relativo a la adjudicación del presupuesto para los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, así como en los hitos: 220, relativo a la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, y 221, relativo a la finalización de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.

La cláusula segunda define la naturaleza y el régimen jurídico aplicable, en los términos a los que se ha hecho referencia en el presente informe.

La cláusula tercera, de acuerdo con lo dispuesto en el Considerando 23 y 26 del RMRR, recoge que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ha de contribuir al menos en un 39,7% a la transición ecológica y que, de acuerdo con lo previsto en la Decisión de Ejecución del Consejo; y más concretamente, las actividades recogidas en el PSTD, contribuirán al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 100 %, y a aquellos con un coeficiente climático del 40 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

A este respecto, la Memoria Específica obrante en el expediente recoge los objetivos del PRTR a cuyo cumplimiento contribuye la actuación PTSTD de Euskadi. No se observan medidas específicas ni coeficientes respecto a la contribución a la transición digital asignado en el PRTR.

La cláusula cuarta contempla las actuaciones a financiar y los gastos ejecutables.

Respecto a las actuaciones a financiar y las cuantías, cada convenio recogerá las correspondientes al PSTD de la entidad beneficiaria, que deberán coincidir en su cuantía global con lo previsto en el Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, en la Conferencia Sectorial de Turismo.

Por otra parte, en cada expediente obrará una memoria específica relativa a la cuantificación y justificación de las estimaciones de gasto para cada actuación o

subproyecto y en qué medida contribuyen al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Respecto a los gastos subvencionables, se ajusta a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las cláusulas 5 y 6 establecen las obligaciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Turismo, y de la entidad beneficiaria.

Respecto a las de la Comunidad Autónoma, consisten las mismas en aportar a la entidad beneficiaria la cantidad correspondiente, con cargo al programa presupuestario denominado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: sección 99, programa 1228, subprograma 12281; justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la transferencia y la aplicación de fondos percibidos ante la Secretaría de Estado de Turismo, velando para ello por que los proyectos sean ejecutados conforme a los requisitos exigibles y asumir la responsabilidad en cuanto al seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos o iniciativas del PRTR, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto-Ley 36/2020 de 30 de diciembre, además de las obligaciones de información y registro y demás obligaciones previstos en las Ordenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021 de 29 de septiembre. Obligaciones estas dos últimas que, en realidad, lo son no respecto a la entidad beneficiaria, sino respecto al Estado.

En cuanto a las de la entidad beneficiaria, afectar los ingresos percibidos a financiar las actuaciones recogidas en la cláusula 4, las recogidas en el punto 2 de dicha cláusula 6.1 y las recogidas en la cláusula 6.2 en orden al cumplimiento de las obligaciones de sometimiento a las disposiciones comunitarias sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que integra en definitiva un principio típico del acervo comunitario como es la prevención eficaz de los conflictos de intereses y el fraude. A cuyo efecto, la entidad local beneficiaria deberá aplicar el Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de intereses, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para lo que se someterá a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos al proyecto

mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo; así como al control financiero de los mismos por la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco y el Tribunal de Cuentas y órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Deberá igualmente cumplir con lo indicado en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021 en relación con la identificación del perceptor final de los fondos, respetar la normativa medioambiental aplicable en aplicación del principio de no causar daño significativo.

En cualquier caso, respecto a estas cuestiones nos remitimos a las acertadas consideraciones contenidas en los puntos 2º, 3º, 5º y 6º del Apartado VIII del informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

La cláusula 7 contiene las medidas, en materia de evaluación ambiental, para el efectivo cumplimiento del principio europeo de *no causar un perjuicio significativo*, incluido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C58/01) sobre la aplicación de este principio de «no causar daño significativo» al que ya se hace referencia en la cláusula 6.2.2.

En dicho sentido, todas las actuaciones deben cumplir dicho principio y adecuar las actuaciones a los siguientes objetivos medioambientales:

- a. La mitigación del cambio climático.
- b. La adaptación al cambio climático.
- c. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- d. La economía circular.
- e. La prevención y control de la contaminación.
- f. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

Cabe recordar, al respecto, que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha presentado una Guía (orientativa y no vinculante) con recomendaciones para adecuar, tanto el diseño, como el desarrollo de las actuaciones del PRTR, al principio DNSH.

La cláusula 8 expresa el carácter de pago único y anticipado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, la cuantía a abonar en cada caso y la no constitución de garantías de acuerdo también con lo previsto en el artículo 32.3 citado.

La cláusula 9 prevé (artículo 29.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) la posibilidad de subcontratación, total o parcial, de las actividades hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada. En cuyo caso deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley ya citada, así como a la normativa en materia de ayudas de Estado y a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre y en las Ordenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, asegurarse de que las entidades subcontratadas se comprometan a cumplir con los estándares más exigentes en relación a las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en medio ambiente.

De la misma manera, la entidad beneficiaria deberá identificar los contratistas y subcontratistas, incluyendo los extremos que se contienen en el punto 4 de dicha cláusula 9. También la de la identificación de la titularidad real de los contratistas y subcontratistas en el sentido de la definición contenida en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, conforme establece el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en relación con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021,

La cláusula 10 se refiere a la Comisión de seguimiento. La misma, que será paritaria, y presidida por la persona titular de la Viceconsejería de Turismo y Comercio, quedará constituida desde la firma del convenio y dictará las normas internas de su funcionamiento, debiendo reunirse siempre que lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos tres veces al año.

Se regirá por lo previsto en el propio convenio y supletoriamente por lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a sus funciones, consistirán, por una parte, en la vigilancia, control, seguimiento de la resolución y, por otra, en la resolución de cuantas cuestiones se susciten en torno a la interpretación y aplicación de la ejecución del convenio

La cláusula 11 prevé la constitución de un grupo de trabajo técnico, formado por las personas que en dicha cláusula se citan, con la función de realizar el control y seguimiento de cuantas cuestiones técnicas se susciten en la ejecución de las actuaciones del PSTD y del cumplimiento de los requisitos vinculados al PRTR.

Aunque se cita la cláusula 6.2.n), creemos que es un error y debiera citarse la cláusula 6.2.1 m). Lo mismo ocurre con la cita de la cláusula 6.2.1 ñ) (que no existe en el texto remitido) debiendo hacerse referencia a la cláusula 6.2.1 n)

La cláusula 12 establece la obligación de justificar la ejecución ante el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, en el plazo de 3 meses desde la finalización (31 de diciembre de 2025, cláusula 6.1.4) presentando una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una memoria justificativa del coste total de la actuación realizada, que deberá contener la documentación que se relaciona en dicha cláusula.

Justificación que responde a la necesidad de articular los mecanismos precisos para un control efectivo de los fondos públicos destinados a subvenciones y del cumplimiento de las finalidades a la que se vincula su concesión.

La cláusula 13 hace referencia a la comunicación, publicidad y difusión, estableciendo la preceptividad de la utilización del “Manual de marca PRTR” en la

ejecución de todos los programas, así como del resto de obligaciones previstas en materia de publicidad en relación con los mecanismos de recuperación y resiliencia

La cláusula 14, en relación al incumplimiento y reintegro, recoge las causas que pueden dar lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

Establece el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención, la persona titular del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco.

La cláusula 15 contempla la compatibilidad de la subvención con otras ayudas o subvenciones de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el respeto al principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación.

La cláusula 16 contiene una cláusula relativa al cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Se expresa en la misma que “En el presente convenio será responsable del tratamiento, el Ayuntamiento de / la entidad XXXXX en los términos establecidos en la normativa referenciada y con las obligaciones y condicionamientos que la misma establece”. Lo que resulta correcto, desde luego, pero en el bien entendido que lo será respecto a los tratamientos realizados por dicha entidad beneficiaria. Lo que se dice porque se deduce sin dificultad del convenio, y más claramente todavía de modelo b) del Anexo I “*Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)*”, con cita expresa del artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, que también la CAE, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo procederá al tratamiento de datos de carácter personal, de los cuales el responsable será el propio Departamento.

La cláusula 17 contiene las causas de extinción y resolución del Convenio.

La cláusula 18 establece un periodo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2026, pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo,

de manera unánime por los firmantes, con el límite máximo de 30 de junio de 2026, como señala el Objetivo 228 del CID, o su extinción, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La cláusula 19 remite a la jurisdicción contencioso-administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del Convenio.

### III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente la propuesta de acuerdo por el que se conceden 12 subvenciones directas a las entidades encargadas de la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en destino 2022 y Plan Nacional de Turismo Enogastronómico 2022 y el proyecto convenio tipo a suscribir, al considerar que se ajusta al ordenamiento jurídico de aplicación.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.